

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **626** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución N°0710 del 04 de octubre de 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Santa Lucía, presentado por la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P.**

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, realizaron los días el 11 de febrero y 24 de junio de 2022, visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°0310 del 28 de junio de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la sociedad Servicios Municipales 1A S.A.S. E.S.P., se encuentra prestando el servicio de alcantarillado en el municipio de Santa Lucía.

CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0710 DE 2017.

En el marco del seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Lucía, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución N°0710 del 04 de octubre de 2017, por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al municipio de Santa Lucía.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 710 del 4 de octubre de 2017.	Presentar de manera semestral informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios: - Se debe monitorear el vertimiento procedente de la EDAR de Santa Lucía, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado. - Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días	No cumple , ya que no presentó los informes de avance de las obras y actividades correspondientes a los periodos 2018-II, 2019-I, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

626

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<p>consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los parámetros por monitorear son estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes. - Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. - La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. - El informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio. 	
	<p>Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.</p>	<p>No cumple.</p>
	<p>Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, las proyecciones de la carga contaminante correspondientes al PSMV del municipio, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberán realizar proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediante plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). - Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva (DBO5 y SST), en términos de Kg/año. - Las proyecciones tanto de la cabecera municipal de Santa Lucía como del 	<p>Si cumple, mediante Radicado N°. 8729 del 19 de septiembre de 2018 hizo entrega de la proyección de las cargas contaminantes.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **626** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	corregimiento de Algodonal deberán unificarse.	
--	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada, el 11 de febrero de 2022, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Lucía, se observó que el mencionado municipio cuenta con una cobertura del servicio de alcantarillado aproximadamente del 90%. En cuanto al corregimiento El Algodonal, no cuenta con sistema de alcantarillado y los residentes utilizan soluciones individuales de saneamientos.

El agua residual doméstica del municipio de Santa Lucía es conducida desde el sistema de alcantarillado hacia cuatro Estaciones de Bombeo de Agua Residual – EBAR y de ahí son impulsadas hacia el sistema de tratamiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santa Lucía está compuesto por dos lagunas de oxidación y dos humedales artificiales que funcionan en paralelo y de ahí son descargadas hacia un canal de drenaje a través del cual el agua residual tratada es conducida hacia un humedal. El punto de descarga está localizado en las coordenadas X:4793102,917296; Y:2701463,637335.

El municipio está realizando labores de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alcantarillado del municipio.

Manifiesta quien atiende la visita¹ que no ha sido posible recibir las obras a la Gobernación del Atlántico debido a que se presentan inconsistencias en el diseño del sistema. La estructura de separación de caudales de entrada al sistema cuenta con una tubería de 40" de diámetro la cual se reduce a 30" en el conducto de entrada al canal de distribución del agua residual a las lagunas de oxidación, la reducción del diámetro ocasiona reboses en la estructura generándose desbordamiento del agua residual sin tratar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria De Barranquilla, solicitó a esta Corporación acompañamiento para realizar seguimiento al estado del saneamiento básico del municipio de Santa Lucía, se procedió a realizar visita técnica el día 24 de junio de 2022, observándose que actualmente persiste la problemática por rebose de aguas residuales sin tratamiento en el predio donde se ubica el sistema de tratamiento de ARD, generando una descarga sobre un canal de drenaje del Distrito de Riego en las coordenadas X=4785857,409542 – Y=2700549,584703.

Los propietarios de predios que colindan con el sistema de tratamiento de ARD, manifestaron que las aguas que se están rebosando y escurriendo hacia el canal de drenaje, están afectando sus cultivos y ganado por el uso de las aguas del canal diseñado únicamente para el Distrito de Riego.

¹ Visita de seguimiento ambiental fue atendida por el señor José Luis Pérez en representación de la sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

626

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y lo establecido en el Informe Técnico N°0310 de 2022, se concluye lo siguiente:

- El sistema de tratamiento operado por la sociedad Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P., está compuesto por dos lagunas de oxidación y dos humedales subsuperficiales que funcionan en paralelo y de ahí son descargadas hacia un punto no autorizado sobre un canal de drenaje del Distrito de Riego. Así mismo, persiste la problemática por rebose de aguas residuales sin tratamiento en el predio donde se ubica el sistema de tratamiento de ARD, generando una descarga sobre el mencionado canal en las coordenadas X=4785857,409542 – Y=2700549,584703, que presuntamente está afectando los cultivos y ganado de los propietarios de predios que colindan con el sistema de tratamiento.
- La sociedad Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P., no ha presentado los informes de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía correspondientes a los periodos 2018-II, 2019-I, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, incumpliendo con lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución N°. 710 de 2017.

En este orden de ideas, esta Corporación considera pertinente requerir a la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES 1ª S.A.S. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE SANTA LUCIA** el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con el saneamiento básico del mencionado municipio, y en acto administrativo separado se continuará con el proceso sancionatorio ambiental adelantado por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

626

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

626

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en cuanto a los vertimientos, el artículo 2.2.3.3.4.3. del citado Decreto, establece las siguientes prohibiciones:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. **En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.**
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

626

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como *“el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.”*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

626

DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P.** con NIT: 901.025.202-8, representada legalmente por el señor Wilman Salazar o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el PSMV del municipio de Santa Lucía:

1. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contador a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan a fin de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N°. 710 de 2017.
2. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contador a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, estudio de caracterización del agua residual procedente de la EDAR de Santa Lucía, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento.

Los parámetros por monitorear son estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes. Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las ARD deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Se debe radicar en esta Corporación, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las ARD, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

3. Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.
4. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N°. 710 del 4 de octubre de 2017, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Lucía.

SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTA LUCIA** con NIT: 800.019.254-1 y/o a la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P.** con NIT: 901.025.202-8, presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contador a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, documento que contenga un estudio en el cual se presente una alternativa para evitar que el agua residual tratada sea vertida en canales de drenaje de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **626** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P. CON NIT: 901.025.202-8, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA CON NIT: 800.019.254-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

los Distritos de Riego del Departamento. Toda vez, que el mencionado vertimiento se encuentra taxativamente prohibido por el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Se prohíbe realizar la descarga de las aguas residuales del municipio de Santa Lucía en canales de drenaje de aguas lluvias o del distrito de riego, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

CUARTO: El informe Técnico N°0310 del 28 de junio de 2022, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a **SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE SANTA LUCIA**, de conformidad los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

08 AGO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1809-226
P.: LDeSilvestri.